

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos contrato de arrendamiento, suscrito entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS como arrendador, e IVAN FRANCISCO GOMEZ ARDILA LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO como acreedor y CARLOS ANDRES PINEDA RUGELES como deudor, dejando constancia que no se adjunta solicitud de medidas cautelares y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, octubre 13 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual, **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **IVAN FRANCISCO GOMEZ ARDILA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 6o del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe acreditar que remitió vía correo electrónico al demandado copia de la demanda y sus anexos como del escrito de subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.
4. Igualmente se requiere al ejecutante, para que explique la diferencia de los cánones pactados en el contrato de arrendamiento y los que pretende con la demanda.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS**, contra **IVAN FRANCISCO GOMEZ ARDILA**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** como Apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **7b3d2f2c27f5ba4a8d3428e11029cb68d079d9863c6b3b3ba0c81eaaccc777e1**

Documento generado en 13/10/2020 03:31:12 p.m.